



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                     |
| Demandante      | Iván Gaitán Rojas                                                          |
| Demandado       | Fundación Pascual Bravo                                                    |
| Radicado        | 05001310501520200018500                                                    |
| Auto No.        | 431                                                                        |
| Decisión/Temas  | Reconoce personería/Da por contestada la demanda / Fija fecha de audiencia |

Dentro del presente proceso por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA la demanda presentada por la demandada **FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO**.

Se pone en traslado de la parte demandante la excepción previa de inepta demanda propuesta por parte de la Fundación Pascual Bravo, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncie si lo estima pertinente.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S se fija como fecha el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Y para celebrar la audiencia del art.80 del mismo Estatuto Procesal, se fija el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderado principal de la demandada al abogado CARLOS MARIO PAREJA ACEVEDO C.C. No. 71.684.854 T. P.No.236741 del C.S de la J.

De otro lado, considera el Despacho oportuno decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de estas, teniendo en cuenta la petición previa elevada por la parte demandante soportada en la demanda.

- **AI SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONEXOS- SINTRASERTA:** para que remita copia con destino a este proceso todo lo referente a su fundación, inscripción en el registro



sindical, del certificado de afiliación y pertenencia al sindicato del accionante, remita toda la documentación del conflicto colectivo con la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, remita copia de los estatutos del sindicato.

- **AI MINISTERIO DE TRABAJO:** para que remita copia completa de la carpeta sindical del SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONEXOS- SINTRASERTA.

Los oficios serán librados por la secretaría del Despacho.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante con el fin de que informe el propósito de la comunicación remitida al Sindicato SINTRASERTRA, en la cual se le remite el auto admisorio, dado que el mismo no es parte en el presente proceso ni ha sido vinculado por parte del despacho.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdl9mogQfAqsgRGWfa\\_bq7w?e=yGRYfG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdl9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG)

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correo:

[dependenciajudicial2020@gmail.com](mailto:dependenciajudicial2020@gmail.com)  
[juridica@funpb.org](mailto:juridica@funpb.org)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 101  
del 19/07/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA Q.  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendón López  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505533488a342b977a1620965ca4166bd4f2376cd93c601e6b7b473796a1b010

Documento generado en 18/07/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Ramo Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia